excesso en sus nombramientos, dandose Titulos de diferentes empleos, y estableciendo Tribunales en los Lugares donde no los havia, recogiesse el Comissario General todos los Titulos de Supernumerarios, ò expedidos con otro motivo, quitandose assimismo los Tribunales de Cruzada, que sin orden se havian establecido en los Pueblos donde no los havia, de treinta años antes de el de mil setecientos y veinte y ocho, por cuyo medio se constituian exemptos tres, ò quatro Vecinos. Que en lo perteneciente à los Ministros, y Familiares del Santo Oficio de la Inquisicion, se observasse lo resuelto, y prevenido en la Concordia, que es la Ley diez y ocho, titulo primero, libro quarto de la Recopilacion; à cuyo fin cuydatse el Inquisidor General, de que el fuero, y exempciones no se ampliassen à mas, que aquellos que en ella se ordena, y que los Ministros de sus Tribunales no se separassen de su observancia, ni procediessen contra las Justicias, absteniendole de dar Despachos para exceptuar de cargas à otros Dependientes, que los comprehendidos en la misma Concordia. Y porque algunas Ciudades, Villas, y Lugares alegaban tener Previlegios, que los reservaba de alojamientos, y de contribucion de vagages, se sirviò mandar assimismo, que se sujetassen à una, y otra carga, à que se les deberla apremiar en caso necessario sin perjuicio de sus Previlegios, que presentarian en el Consejo, para que con su examen, y de las causas de la concession, consultatse lo conveniente, exceptuando solo de las expressadas reglas generales los concedidos à las Fabricas de Lanas, Seda, y otros texidos, y maniobras, como importantes à la conservacion, y aumento del estado. Pero reconociendo despues, que la inobservancia, y descuydo de tan premeditada providencia, hacia crecer los abusos, y la desolacion de los Pueblos, con inevitable necessidad de los Vecinos pobres al abandono de sus casas, por el insuperable recargo à que los conducia la injusta reserva de la multitud de exemptos: Por otro Decreto de doce de Febrero de mil setecientos y quarenta y tres, mandò el mismo Señor Rey se reyteraisen à este fin las ordenes mas eficaces, para que le assegure el logro sin la menor infraccion: Que se negasse el tho de las gracias, que en virtud de Previlegios no insertos

A 2

en

que dha Canta onden Seponga y Camera